JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 768
Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el Despacho en el auto admisorio de la demanda, la parte actora presenta memorial aportando el certificado de tradición de los vehículos con placas JNJ59E, KZH47D, RDX004 y EQN60D y el certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria 370-807480, por lo que se procederá a estudiar la procedencia de las solicitudes de embargo y secuestro solicitadas. Respecto del embargo de los vehículos automotores de los que se anexo el respectivo certificado, por estar en cabeza del demandado se accederá al embargo y secuestro de los mismos.

En cuanto al embargo del inmueble con matricula inmobiliaria 370-807480, como quiera que el mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 598 del CGP.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-807480, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los vehículos con placas JNJ59E, KZH47D de la Secretaría de Movilidad de Cali y los vehículos de placas RDX004 y EQN60D de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582e8ac854407f6d3dc1da616a99f1f8a088d780e6c9461cd3c60c845778104d**
Documento generado en 09/08/2021 07:48:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica